República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, diciembre primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 50001333300320160046401

DEMANDANTE: JOSÉ FERNANDO CALDERÓN MORA Y

OTROS

DEMANDADO: NACIÓN - UNIDAD NACIONAL DE

PROTECCIÓN UNP

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Por reunir los requisitos exigidos se **ADMITE**¹, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, el 04 de mayo de 2020.

Una vez quede en firme la presente providencia y, en caso de que no se formulen dentro del término de su ejecutoria solicitud de pruebas o cualquier otra que deba ser resuelta previa a la etapa de alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 247 CPACA², **CÓRRASE** traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegaciones; vencido el término anterior, désele traslado al Ministerio Público, para que emita su concepto, concediéndose diez (10) días para ello³.

¹Artículo 247 del CPACA, trámite del recurso de apelación contra sentencias.

Se advierte que a través de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, se reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la mencionada Ley, al presente asunto para efectos de tramitar y resolver el recurso de apelación incoado, le rigen las normas contenidas en la Ley 1437 de 2011 en su versión original.

² "Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de la audiencia, ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes".

³ De conformidad con el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó la parte final del numeral 4° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos: "vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días sin retiro del expediente".

Radicación: 50001333300320160046401 RD JOSÉ FERNANDO CALDERÓN MORA Y OTROS vs. NACIÓN - UNIDAD NACIONAL DE

PROTECCIÓN UNP

Por Secretaria, procédase a notificar personalmente al Procurador

Delegado ante esta Corporación⁴.

Se precisa que de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del

C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 3º del Decreto Legislativo

806 de 2020, las partes e intervinientes o apoderados, deberán remitir a las

direcciones electrónicas suministradas por las otras partes, inclusive el Ministerio

Público, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen,

simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta Corporación.

Del mismo modo, se indica que la correspondencia deberá ser

allegada en un único archivo en formato PDF, dentro del horario laboral, de lunes

a viernes de 7:30 am a 12:00 m y de 1:30 pm a 5:00 p.m., al correo electrónico

sgtadmycio@cendoj.ramajudicial.gov.co, habida cuenta que la remisión a

cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la

misma, entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual

podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral

5º del artículo 79 del C.G.P.

Con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y

contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado en

el aplicativo Justicia XXI Web (TYBA), disponible en el siguiente enlace:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos

/frmConsulta.aspx insertando los 23 dígitos en Código Proceso e ingresando en

la pestaña denominada Actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-

⁴Artículo 198 Numeral 3 del CPACA, procedencia de la notificación personal.

Firmado Por:

Hector Enrique Rey Moreno Magistrado Mixto 003 Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7e886dd4ad2a9424c25f8a724c06f3880aa36d5d4e9f3b7ec96d611b1ee2b3**Documento generado en 01/12/2021 03:41:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica